

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 353

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Treinta y uno (31) de
marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: DYLAN ANDRÉS RENGIFO
Demandado: SAÚL RENGIFO PRIETO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00084-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento
de pago al interior del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los
requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos5,
6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos
correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto,
se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo.

A través de apoderado judicial, el joven **DYLAN
ANDRÉS RENGIFO CARVAJAL** presenta demanda ejecutiva por alimentos, a
fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor
SAÚL RENGIFO PRIETO, la cual fue fijada mediante audiencia de conciliación
No. 268 de fecha 02 de agosto de (2018), ante la Comisaria de Familia de
Cartago Valle del Cauca, donde el señor **SAÚL RENGIFO PRIETO**, se
comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor del adolescente DYLAN
ANDRÉS RENGIFO, la suma de \$160.000 mensuales. Además, dicha cuota
alimentaria se incrementaría anualmente conforme al incremento del IPC que
estipule el gobierno nacional.

Revisada la demanda, encuentra que las diligencias
adelantadas ante la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca, de fecha
02 de agosto de (2018), aportada como recaudo de la acción, presta mérito
ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del
Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de

pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **SAÚL RENGIFO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.551.314** expedida en Armenia Quindío, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague al joven **DYLAN ANDRÉS RENGIFO CARVAJAL** las siguientes sumas de dinero:

A-Por el valor del incremento del IPC a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$169.600	\$169.600	\$9.600
FEBRERO	\$169.600	\$169.600	\$9.600
MARZO	\$169.600	\$169.600	\$9.600
ABRIL	\$169.600	\$169.600	\$9.600
MAYO	\$169.600	\$169.600	\$9.600
JUNIO	\$169.600	\$169.600	\$9.600
JULIO	\$169.600	\$169.600	\$9.600
AGOSTO	\$169.600	\$169.600	\$9.600
SEPTIEMBRE	\$169.600	\$169.600	\$9.600
OCTUBRE	\$169.600	\$169.600	\$9.600
NOVIEMBRE	\$169.600	\$169.600	\$9.600
DICIEMBRE	\$169.600	\$169.600	\$9.600
TOTAL, ADEUDADO			\$115.200

B- Por el valor del incremento del IPC a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$179.794	\$179.794	\$10.176
FEBRERO	\$179.794	\$179.794	\$10.176
MARZO	\$179.794	\$179.794	\$10.176

ABRIL	\$179.794	\$179.794	\$10.176
MAYO	\$179.794	\$179.794	\$10.176
JUNIO	\$179.794	\$179.794	\$10.176
EXTRA JUNIO	\$179.794	\$179.794	\$10.176
JULIO	\$179.794	\$179.794	\$10.176
AGOSTO	\$179.794	\$179.794	\$10.176
SEPTIEMBRE	\$179.794	\$179.794	\$10.176
OCTUBRE	\$179.794	\$179.794	\$10.176
NOVIEMBRE	\$179.794	\$179.794	\$10.176
DICIEMBRE	\$179.794	\$179.794	\$10.176
TOTAL, ADEUDADO			\$122.112

C- Por el valor a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$186.087	\$0	\$186.087
ABRIL	\$186.087	\$0	\$186.087
MAYO	\$186.087	\$0	\$186.087
JUNIO	\$186.087	\$0	\$186.087
JULIO	\$186.087	\$0	\$186.087
AGOSTO	\$186.087	\$0	\$186.087
SEPTIEMBRE	\$186.087	\$0	\$186.087
OCTUBRE	\$186.087	\$0	\$186.087
NOVIEMBRE	\$186.087	\$0	\$186.087
TOTAL, ADEUDADO			\$1.674783

D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$204.826	\$0	\$204.826
FEBRERO	\$204.826	\$0	\$204.826
MARZO	\$204.826	\$0	\$204.826
TOTAL, ADEUDADO		\$0	\$614.478

E-TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2019	\$115.200
2020	\$122.112
2021	\$1.674.783
2022	\$614.478
TOTAL	\$ 2.526.573

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación de este

proveído al demandado **SAÚL RENGIFO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.551.314** expedida en Armenia Quindío, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente

a la abogada **DIANA MILENA OSSA CASTRO**, identificada con CC N° 31.408.794 de Cartago Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del joven **DYLAN ANDRÉS RENGIFO CARVAJAL**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LOPEZ

Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c649f8f7d66d7dd0b234bea7bc0fcb2bf4ad4afce492635e10d59058dbe88550

Documento generado en 31/03/2022 10:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>